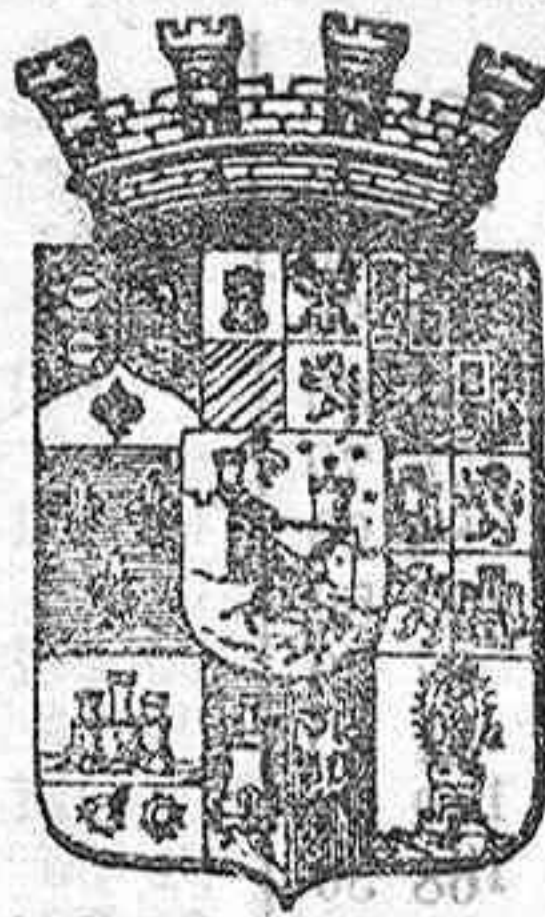


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.

A fin de que el vecindario de ese pueblo conozca el alivio que para el contribuyente reportaría la innovación de que se trata con el proyecto de Ley presentado á las Cortes modificando la tributación especial del alcohol, se servirá V. dar la mayor publicidad á la relación inserta á continuación, á cuyo efecto lo participará esa Alcaldía al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procederá á fijar un ejemplar de este número en los sitios de costumbre.

Importe de la baja que resultaría en los cupos de consumos de esta provincia una vez aprobado el proyecto de Ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda en 26 de Enero de 1904, modificando la tributación especial del alcohol en relación con la reforma de la tarifa vigente del impuesto de Consumos sobre otra especie.

	Plas.	Cénts.
Guadalajara.....	20	117 50
Abanades.....		75 60
Ablanque.....		189 30
Adoves.....		80 70
Aguilar de Anguita.....		63 30
Alaminos.....		72 30

Alarilla.....	140 10
Albalate de Zorita.....	275 40
Albares.....	251 10
Albendiego.....	142 80
Alboreca.....	67 80
Alcolea de las Peñas.....	67 20
Alcolea del Pinar.....	145 80
Alcorlo.....	87 60
Alcoróches.....	158 10
Alcuneza.....	97 50
Aldeanueva de Atienza.....	69 30
Aldeanueva Guadalajara.....	110 40
Aleas.....	81
Algar.....	70 80
Algora.....	96 90
Alique.....	41 10
Almadrones.....	89 10
Almiruete.....	78 30
Alocen.....	92 40
Alhóndiga.....	195 30
Alovera.....	110 10
Alpedrete de la Sierra.....	102 00
Alpedroches.....	84 60
Amayas.....	67 80
Anchuela del Campo.....	92 10
Anchuela del Pedregal.....	115 50
Angón.....	76 50
Anguita.....	258 30
Anquela del Ducado.....	84 60
Anquela del Pedregal.....	91 20
Aragoncillo.....	118 50
Arbancón.....	189
Arbeteta.....	159 30
Aranzueque.....	117 90
Archilla.....	81 30
Argecilla.....	175 20
Armallones.....	143 70
Armuña.....	63 90
Arroyo de Fraguas.....	85 50
Atance (El).....	78 30
Atanzón.....	189 60
Azañón.....	89 40
Azuqueca.....	138 60
Baidés.....	113 70
Balbacil.....	85 20

Balconete	121 20	Fontanar.....	93
Baños.....	116 70	Fuencemillan	117 60
Bañuelos.....	90 60	Fuensavián	43 20
Barriopedro	37 20	Fuenteleucina.....	257 40
Beleña	67 80	Fuentelehiguera.....	132
Berniches.....	176 70	Fuentsaz.....	148 80
Bocigano	84 90	Fuenteviejo	100 20
Bodera (La).....	127 50	Fuentevilla.....	173 40
Bujalaro	87 30	Fuentes	108
Bujarrabal	81 60	Gajanejos	102 90
Bustares	142 20	Galápagos	84 30
Cabanillas del Campo	168 30	Galve.....	173 10
Cabezadas (Las).....	55 50	Garbajosa.....	59 10
Campillo de Dueñas	153	Zárgoles de Abajo.....	141 30
Campillo de Ranas.....	211 50	Zárgoles de Arriba.....	91 20
Campisábalos	180 30	Gascuña.....	108 60
Canales del Ducado.....	69 30	Gualda.....	144 90
Canales de Molina.....	74 70	Guijosa.....	77 70
Canredondo.....	132 30	Henche.....	86 40
Cantalajas.....	189 30	Heras	81 90
Cañizar	130 50	Herrería	75 90
Carabias	75 60	Hiendelaencina	285 90
Cardoso (El).....	86 70	Higes.....	93 30
Carrascosa de Henares.....	58 50	Hinojosa	115 80
Carrascosa de Tajo.....	131 10	Hita	271 80
Casa de Uceda.....	144 30	Hombrados.....	81 90
Casar de Talamanca	244 50	Hontanares	49 20
Casasana	89 10	Hontanillas	44 10
Casas de San Galindo.....	59 10	Hontova	145 50
Caspueñas	87 30	Horna.	93
Castejon de Henares.....	124 50	Hortezuela de Ocen.....	79 50
Castellar	79 80	Huerce (La).....	164
Castilblanco.....	45 90	Huércemes.....	95 70
Castilforte.....	102 30	Huertahernando.....	129 90
Castilmimbres	75 30	Huertapelayo	138 90
Castilnuevo.....	55 20	Huetos.....	70 50
Cendejas de Enmedio.....	101 10	Hueva	115 20
Cendejas de la Torre	122 40	Imón.....	174 30
Centenera.....	106 50	Inviernas (Las).....	131 40
Cercadillo.....	91 80	Iriepal.....	157 50
Cereceda.....	82 20	Irueste.....	93
Cerezo	98 10	Jirueque	65 10
Cillas	63 90	Jocar	65 10
Cincovillas	84 30	Labros.....	68 40
Ciruelas.....	122 70	Laranueva	48 90
Clares.....	56 70	Lebrancón	208 20
Cobeta	160 50	Ledanca	263 10
Codes.....	96 30	Loranca de Tajuña.....	217 80
Cogollor	55 20	Lupiana.....	167 70
Colmenar de la Sierra.....	116 40	Luzaga	98 10
Concha.....	92 40	Luzón	269 70
Condemios de Abajo	64 50	Madrigal	53 10
Condemios de Arriba.....	85 80	Majaelrayo.....	102 90
Congostrina.....	119 40	Málaga del Fresno.....	143 10
Copernal.....	78 60	Malaguilla	117
Córcoles.....	167 70	Mandayona.....	265 50
Corduente.....	164	Mantiel	81 90
Cortes	64 80	Masegoso	91 20
Cubillejo de la Sierra.....	121 20	Matarrubia.....	99 30
Cubillejo del Sitio.....	81 30	Mazarete.....	87 30
Cubillo (El)	147 60	Mazuecos	216
Chequilla.....	42 60	Medranda	112 80
Chillaron del Rey	107 40	Megina.....	84 60
Drieves	177 30	Membrillera.....	238 20
Durón	125 10	Mesones	63 90
Embid.....	61 80	Miedes.....	136 20
Escamilla.....	162	Mierla (La).....	65 10
Escariche	149 10	Milmarcos	225 60
Escopete	95 40	Millana	157 80
Espinosa de Henares.....	143 40	Miñosa, Narros y Cañamares..	186 60
Esplegares.....	126	Mirabueno	121 50
Establés.....	137 10		

Miralrío.....	136 20	Sacecorbo.....	174 60
Mochales.....	170 10	Saelices.....	79 80
Mohernando.....	63 90	San Andrés del Congosto.....	118 20
Monasterio.....	54	San Andrés del Rey.....	50 70
Montarrón.....	135	Santa María de Poyos.....	101 70
Moratilla de Henares.....	94 80	Santiuste.....	70 80
Moratilla los Meleros.....	175 50	Sauca.....	158 40
Morenilla.....	65 10	Sayatón.....	138 90
Morillejo.....	144 60	Selas.....	101 40
Motos.....	46 50	Semillas.....	44 10
Muduéz.....	110 40	Setiles.....	198 60
Muriel.....	56 40	Sienes.....	94 80
Navalpotro.....	57 60	Solanillos del Extremo.....	88 80
Navas de Jadraque.....	49 50	Somolinos.....	100 50
Negredo.....	55 20	Sotillo.....	66 60
Ocentejo.....	63 30	Sotoca.....	51
Olivar (El).....	107 70	Sotodosos.....	139 80
Olmeda de Cobeta.....	117 90	Tamajón.....	180 30
Olmeda de Jadraque.....	112 50	Taracena.....	80 40
Olmeda del Extremo.....	32 10	Taragudo.....	43 20
Olmedillas.....	107 40	Taravilla.....	106 50
Ordial (El).....	89 40	Tartanedo.....	116 76
Orea.....	213	Terzaga.....	78
Padilla de Hita.....	43 80	Terraza.....	116 10
Padilla del Ducado.....	48 30	Tierzo.....	81 60
Pajares.....	56 70	Toba (La).....	205 20
Palancares.....	52 50	Tomellosa.....	125 10
Palazuelos.....	157 20	Tordelrábano.....	62 70
Palmaces de Jadraque.....	106 80	Tordellego.....	126 60
Pardos.....	49 50	Tordesilos.....	174 90
Paredes de Sigüenza.....	147 60	Toriya.....	204 90
Pareja.....	291 60	Tórtola.....	187 80
Pelegrina.....	161 70	Fortonda.....	60
Peñalva.....	57 90	Tortuera.....	208 20
Peñalen.....	82 20	Portuero.....	76 80
Peñalver.....	233 40	Torrebeleña.....	142 80
Peralejos.....	168 90	Torrecuadrada de Valles.....	74 10
Peralveche.....	129	Torrecuadrada de Molina.....	98 70
Pinilla de Jadraque.....	67 20	Torrecuadrada.....	59 70
Pinilla de Molina.....	81 60	Torre del Burgo.....	62 40
Pioz.....	93 60	Torrejón del Rey.....	122 40
Piqueras.....	78 60	Torremocha de Jadraque.....	50 40
Pobo (El).....	285	Torremocha del Campo.....	75
Poveda de la Sierra.....	122 70	Torremocha del Pinar.....	107 70
Pozancos.....	82 50	Torremochuela.....	49 50
Pozo de Almoguera.....	90 90	Torresaviñan (La).....	43 50
Pozo de Guadalajara.....	64 50	Torrevaldealmenbras.....	59 40
Prádena de Atienza.....	94 80	Torrónteras.....	34 80
Pradosredondos.....	209 10	Torrubia.....	79 80
Puebla de Beleña.....	71 10	Traid.....	165
Puebla de Valles.....	90 90	Trijueque.....	195 30
Puerta (La).....	65 40	Trillo.....	252
Quer.....	59 10	Turmiel.....	120 60
Rebollosa de Hita.....	79 20	Uceda.....	214 50
Rebollosa de Jadraque.....	41 10	Ujados.....	61 20
Recuenco (El).....	149 40	Usanos.....	183 60
Renales.....	85 20	Utande.....	110 70
Renera.....	128 10	Vado.....	92 40
Retiendas.....	117 60	Valdarachas.....	31 80
Rillo.....	90	Valdeancheta.....	53 40
Riofrio.....	129 30	Valdearenas.....	141
Riosalido.....	140 10	Valdeavellano.....	111 30
Riva de Saelices.....	110 70	Valdeaveruelo.....	30 90
Riva de Santiuste.....	116 40	Valdeconcha.....	152 70
Rivarredonda.....	55 80	Valdegrudas.....	77 10
Robledillo Mohernando.....	147 60	Valdelagua.....	48 90
Robledo.....	154 50	Valdelcubo.....	102
Romancos.....	192 60	Valdenoches.....	81 90
Romanillos de Atienza.....	108 60	Valdenuño Fernández.....	110 70
Romanones.....	193 50	Valdepeñas de la Sierra.....	219 60
Rueda.....	102 30	Valderrebollo.....	52 80
Buguilla.....	134 40	Val de San García.....	53 70

139 50	Valdesaz.....
47 40	Valdesotos ..
66 90	Valfermoso de las Monjas....
147	Valfermoso de Tajuña
89 70	Valhermoso
53 40	Valtablado del Rio
123 60	Valverde.....
48 60	Veguillas.....
72 90	Viana de Jadraque
75 30	Viana de Mondéjar
72 60	Villacadima
74 10	Villacorza
47 70	Villaexcusa de Palositos.....
147 60	Villanueva de Alcorón.....
24 60	Villanueva de Argecilla.....
63	Villanueva de la Torre.....
91 80	Villar de Cobeta.....
117 90	Villarejo de Medina
37 50	Villares de Jadraque.....
122 10	Villaseca de Henares.....
41 40	Villaseca de Uceda.....
72 30	Villaverde del Ducado.....
31 20	Villaviciosa
197 70	Villel de Mesa
87 30	Viñuelas
50 40	Yebes.....
298 80	Yebra.....
120 60	Yela
102 90	Yélamos de Abajo.....
127 80	Yélamos de Arriba
154 80	Yunta (La).....
216 90	Zaorejas
121 20	Zarzuela de Jadraque.....
46 50	Zorita de los Canes.....

744 70	Alcocer
562 65	Almoguera.....
699 05	Almonacid de Zorita.....
645 15	Alustante.....
1.058 75	Atienza
647 90	Auñón
1.872 20	Brihuega
563 75	Budia.....
881 10	Cifuentes
691 90	Cogolludo.....
683 65	Checa
590 70	Chiloeches
985 05	Horche
613 25	Humanes.....
908 05	Illana
849 75	Jadraque.....
838 20	Maranchón.....
626 45	Marchamalo.....
1.639 55	Molina
1.141 25	Mondéjar.....
1.397 55	Pastrana.....
1.152 25	Sacedón.....
562 65	Salmeron
2.711 50	Sigüenza.....
563 20	Tendilla.....
601 70	Yunquera

Lo que se hace público en este periodico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes actual, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio último.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
51	4	Mayo...	1904	Eugenio Moreno Raposo	62	Caza...	Bujalaro.
52		"		Juan Ortega Yagüe.....	50	"	Brihuega.
53	5	"		Valentín Caja Rico	32	"	Tierzo.
54	"	"		Dionisio Minguez Perez	41	Pesca ..	Campillo de Ranas.
55	"	"		Adrián Minguez Vicente.....	41	"	Idem.
56	"	"		Ildefonso Minguez Peinado	53	"	Idem.
57	6	"		Mariano Vadillo.....	65	Uso....	Trillo.
58	7	"		Cipriano Simón Amor	45	Pesca...	Villaseca de Henares.
59	"	"		Crispín Burgos Sancho	38	Caza...	Jadraque.
60	9	"		Teófilo Bastine Malache	26	"	Usanos.
61	"	"		Ramiro Villa Plaza	21	"	Fuentelaencina.
62	"	"		Julián Padilla Morón	31	"	Idem.
63	"	"		Benito Padilla Morón.....	37	"	Idem.
64	10	"		Víctor Rello Ortega	46	Uso....	Villacorza.
65	"	"		Ecequiel Garralón Zurita	23	Caza...	Torrebeleña.
66	"	"		Juan José Ortega	67	Uso....	Sacedón.
67	11	"		Agustín Mazarío Serrano	31	Caza...	Cereceda.
68	16	"		Luis Perez Gonzalo	34	Uso....	Morillejo.
69	18	"		Manuel María Nieto Núñez.....	52	Caza...	El Cubillo.
70	21	"		Tomás García Luis	48	Uso...	Ocentejo.
71	"	"		Antonio Moreno.....	50	"	Mirabueno.
72	"	"		José María Poveda	49	Caza ..	Jadraque.
73	23	"		Toribio Olivo Bartolo	72	Uso....	Sacedón.
74	"	"		Abelino Bermejo Coronado	20	Caza...	Budia.

75 26 Claudio Pajares Barriopedro 44 Trijueque.
76 31 Miguel Santos Martínez..... 38 Uso. .. Auñón.

Guadalajara 31 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar, á la vez que garantizar, el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las libranzas serán, á saber:

	VALOR	PREMIO	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De 1.ª clase.....	100	2	102
De 2.ª idem.....	75	1,50	76,50
De 3.ª idem.....	50	1	51
De 4.ª idem.....	25	0,50	25,50
De 5.ª idem.....	10	0,20	10,20
De 6.ª idem.....	5	0,10	5,10
De 7.ª idem.....	3	0,06	3,02
De 8.ª idem.....	1	0,02	1,02
De 9.ª idem.....	0,50	0,01	0,51

Segundo. Para que puedan hacerse efectivas dichas libranzas, deberán hallarse extendidas á la orden de un periódico, y si éste no realizara el cobro directamente, sólo se considerará como válido, á aquél efecto, el endoso que el mismo haga, pero no los sucesivos que la libranza pudiera contener. El pago se verificará únicamente por la Comisión del Giro-Mutuo de Madrid.

Tercero. Estas libranzas no se hallan sujetas á la condición de caducidad establecida para las del Giro Mutuo; y

Cuarto. Las precedentes disposiciones regirán desde 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbré.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.**

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Mi-

nisterio por D. Rafael López Mora, Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio de Córdoba, solicitando una declaración de carácter general que aclare el precepto consignado en el art. 56 del Reglamento de provisión de Escuelas vigente, y vistas también las instancias elevadas por D. Victoriano Santín Gutiérrez, D. Tomás Bobadilla y D. Ramón Alundi, Maestros de las Escuelas de Zaragoza, pidiendo se transformen las citadas Escuelas de adultos en Elementales, con todos los derechos inherentes á ellas:

Considerando que el Reglamento vigente de provisión de Escuelas, en su art. 56, concede á los Maestros de las Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, el derecho de solicitar fuera de concurso una de las elementales de la localidad donde prestan servicios:

Considerando que la citada disposición del Reglamento tiende á suprimir las Escuelas de adultos, sustituyéndolas por elementales, con cuya reforma, no sólo se beneficia á la enseñanza, porque es inherente á las Escuelas elementales la sección de adultos, sino se beneficia también á los intereses económicos de los pueblos, disminuyendo sus atenciones de enseñanza:

Considerando, en fin, que la orden de Subsecretaría de 8 del corriente, disponiendo que no se provea la Escuela de adultos de La Laguna (Canarias), preceptúa que se conviertan en elementales, lo cual viene á corroborar el precepto consignado en el Reglamento, y de que se ha hecho mérito anteriormente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas de adultos que vayan en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad, se conviertan en elementales de niños, con todos los derechos inherentes á las mismas.

2.º Que los actuales Maestros de adultos que hubieren ingresado por oposición, podrán solicitar de la Subsecretaría la conversión en elementales.

3.º El sueldo legal de los Maestros de adultos, que soliciten la transformación, será el mismo que corresponda á los que desempeñan Escuelas elementales en la respectiva localidad, para todos los efectos de su carrera, siempre que hubieren ingresado en el Magisterio por oposición. Los que en la actualidad perciban sueldo inferior al que se

señala por esta reforma, se someterán, en cuanto á los ascensos, á lo preceptuado en el art. 22 de la Ley de Presupuestos vigente y 63 del Reglamento de provisión de Escuelas.

Las Juntas provinciales, y los Habilitados, bajo su responsabilidad, cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista una instancia formulada por D. Ceferino Reta y Huarte, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona, solicitando que la incompatibilidad establecida en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para que los Auxiliares puedan formar parte de los Tribunales de examen, se entienda únicamente en el caso en que aquéllos se dediquen á la enseñanza privada del mismo grado á que oficialmente pertenezcan:

Considerando que la prohibición de que se trata responde á un fin moral, que queda incólume cuando se trata de alumnos y enseñanzas ajenos al Establecimiento y grado de instrucción en que el Profesor presta sus servicios:

Vistas las Reales órdenes, de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y en armonía con el criterio que las inspira;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida de carácter general, que la incompatibilidad establecida por el art. 6.º del Real decreto antes citado, sólo es aplicable al caso en que el Profesor auxiliar se dedique á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que aquél pertenezca oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént ^s
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	76
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	99
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	"	24
Litro de aceite.....	"	99
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Inspección de enseñanza.

Doña Juliana Hernando Martinez, natural de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza de niñas titulado Nuestra Señora del Carmen, establecido en Sigüenza, provincia de Guadalajara, calle de Medina, núm. 8, principal derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que esta interesada nació el 16 de Marzo de 1867.
- 2.º Otra de buena conducta librada por la Alcaldía de Sigüenza, y
- 3.º El Cuadro de enseñanzas que sigue:

Distribución del tiempo y el trabajo.

Lunes, mañana, entrada, revista de aseo y limpieza, 15 minutos; labores, 70 id.; lectura, 50 id.; doctrina, 40 id., y oración y salida, 5 id.

Tarde, oración, revista de aseo, etc., 15 minutos; labores, 75 id.; escritura, 45 id.; aritmética, 40 id.; salida, 5 id.

Martes, mañana, oración, etc., 15 minutos; labores, 70 id.; lectura, 50 id.; Historia Sagrada, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Tarde, entrada, oración, etc., 15 minutos; labores, 75 minutos; escritura, 45 id.; Gramática, 40 id., oración y salida, 5 id.

Miércoles, mañana, entrada, oración, etc., 15 minutos; labores, 70 id.; lectura, 50 id.; doctrina, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Tarde, entrada, etc., 15 minutos; labores, 75 id., escritura, 45 id.; Aritmética, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Jueves, mañana, entrada, etc., 15 minutos; labores, 70 id.; lectura, 50 id.; Historia Sagrada, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Tarde, oración de entrada, etc., 15 minutos; labores, 75 id.; escritura, 45 id.; Gramática, 40 idem; oración y salida, en 5 id.

Viernes, mañana, entrada, revista, etc., 15 minutos; labores, 70 id.; lectura, 50 id.; doctrina, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Tarde, oración, revista, etc., 15 minutos; labores, 75 id.; escritura, 45 id.; Aritmética, 40 id.; oración y salida, 5 id.

Sábado, mañana, oración, etc., 15 minutos; labores, 60 id.; lectura en alta voz, 40 id.; Ortografía, 30 id.; economía é higiene, 30 id.; oración y salida, 5 id.

Tarde, oración, etc., 15 minutos; labores y escritura, 100 id.; reglas de moral, urbanidad y cortesía, 30 id.; oración y salida, 5 id.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Rector, R. Conde.

AYUNTAMIENTOS

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Desde 1.º de Julio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo y su anejo Condemios de Abajo, que dista un cuarto de hora de buen camino y llano, con la dotación anual de 50 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 25 de Junio proximo, en que se proveerá.

Condemios de Arriba 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Felipe García.

LA TOBA.

Queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, desde el día 24 de Junio próximo, así como también la Beneficencia municipal.

Su dotación consiste en 150 fanegas de trigo puro, cobradas en la recolección de cereales del año corriente, y 1.000 pesetas, respectivamente, éstas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes has-

ta el día designado, ante esta Alcaldía, debidamente documentadas.

También el agraciado podrá contratar con los pueblos comarcanos, de los que pueden obtener un producto de iguales de 250 fanegas de la misma especie y distando el que más 5 kilómetros de buen camino y ésta de la vía férrea 10 kilómetros y hallándose en construcción la carretera.

La Toba 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Mariano Hernando.

BERNINCHES.

Desde 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que produce anualmente 215 fanegas de trigo puro, cobradas por dicho funcionario en las eras, en Agosto de cada año, más 250 pesetas por la asistencia á cuatro familias pobres.

El agraciado queda libre de los pagos é impuestos del Estado y puede contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Alocen, que dista 2 kilómetros y pueden producirle 50 fanegas de trigo.

Hay coche diario á Guadalajara, pudiendo vender las especies en su misma casa, por venir carros hasta la Plaza mayor. La duración del contrato será de un año y se admiten solicitudes hasta el día 20 de Junio en esta Alcaldía.

Berninches 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Tomás Lopez.

ANGUITA.

Las cuentas municipales de Propios de este término municipal correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término, serán sometidas á la deliberación de la Junta municipal.

Anguita 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Martin de Mingo.

BARRIOPEDRO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del 31 de Mayo último, ha acordado nombrar Secretario en propiedad á D. Gregorio Martinez y Martinez.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia para general conocimiento.

Barriopedro 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Cipriano de la Fuente.

MATARRUBIA.

Desde el día 24 de Junio próximo, quedará vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa; su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos, por la asistencia de cuatro familias pobres, percibiendo además el agraciado 160 fanegas de trigo de buena calidad, que podrán producir las iguales con los vecinos de esta villa.

Se admiten solicitudes hasta el 24 de Junio.

Matarrubia 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Antonio Esteban.

LA PUERTA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día de ayer, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Julian Huerta Martinez, cesante de igual cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes y efectos oportunos.

La Puerta 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905.

Por riqueza rústica,

Anguita, por término de ocho días.
Arroyo de Fraguas, por quince días.
Maranchon, por idem id.
Palancares, idem id.

Por rústica y urbana.

Sigüenza, por término de quince días.
Atienza, idem id.
Cereceda, idem id.
Imon, idem id.
Caspueñas, idem id.
Illana, idem id.
Trillo, idem id.
Revera, idem id.
Salmeron, idem id.
Fuentenovilla, idem id.
Mantiel, idem id.
Luzaga, idem id.
Riva de Saelices, idem id.

Pálmaces de Jadraque, idem id.

Alcolea de las Peñas, idem id.

Chillaron del Rey, idem id.

Sotoca, por ocho días.

Por rústica, urbana y pecuaria.

Escamilla, por término de quince días.

Almoguera, idem id.

JUZGADOS MUNICIPALES**MEDRANDA.**

Don Domingo Moreno, Secretario del Juzgado municipal de Medranda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Santiago González Andrés, contra Angel Bodega de Mingo, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de este pueblo, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva, copiada dice como sigue:

«Fallo:

Que atento á los citados autos y su mérito, debo condenar y condeno á Angel Bodega de Mingo, al pago de una fanega diez celemines y medio de trigo, ó su equivalente en metálico á precios corrientes, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio y al de los gastos y costas de estos autos, hasta su total solvencia. Y en ausencia y rebeldía del demandado ordeno, que se le notifique esta Sentencia, y si no fuere hallado, se verificará en los Estrados del Juzgado, fijando edicto en la puerta del Juzgado y se insertará la misma en la parte dispositiva, según lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la referida Ley, haciéndose la notificación al demandante en la forma ordinaria.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Medranda á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Tomás Domingo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Tomás Domingo en audiencia pública hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Domingo Moreno.

Y para su inserción en *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 283 citado, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Medranda á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Domingo Moreno.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Domingo.